



DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN REVISORA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “COMPROMISO POR CAMPECHE”, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012.

ANTECEDENTES:

- I. En la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebrada el día 6 de enero de 2012, el Presidente del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012 y dio a conocer la Convocatoria a Elecciones 2012.
- II. En la 5ª Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 14 de marzo de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó mediante Acuerdo No. CG/013/12, el INSTRUCTIVO que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.
- III. Con fecha 26 de marzo del presente año, los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México presentaron ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la solicitud de registro y demás documentación anexa del Convenio de la Coalición denominada “**COMPROMISO POR CAMPECHE**”, para participar en la elección de Diputados Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
- IV. En la 3ª Sesión Ordinaria celebrada con fecha 30 de marzo de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No. CG/020/12, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueba integrar una comisión revisora para atender las solicitudes de registro de los convenios de las coaliciones denominadas “Compromiso por Campeche” y “Morena” para contender en las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales por ambos principios”.
- V. La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio No. PCG/465/2012, de fecha 31 de marzo del presente año, turnó al Mtro. Antonio Valladares Pacheco, Presidente de la Comisión Revisora, el convenio y demás documentación anexa presentada por la coalición denominada “Compromiso por Campeche” con la finalidad de verificar si se reúnen los requisitos previstos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como el Instructivo expedido al efecto por el Consejo General, para posteriormente proceder a la elaboración del Dictamen con Proyecto de Resolución que corresponda.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 9, 41 Base I y segundo párrafo del Apartado A de la Base III, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertase en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



- II. Artículos 18 fracción III y 24, Bases I y V de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente,** que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertase en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Artículos 1, 3, 41, 70 fracciones I y V, 72 fracciones I, III, XIV, XVI, XVII y XIX, 80, 104 fracción IV, 110, 115 al 125, 127, 128, 129, 130, 131, 134, 135, 136, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154 fracciones I, II y III, 155, 156, 168, 174, 175, 177, 178 fracciones II, VII y XXIX, 180 fracciones I, IV, XVI y XVII, 181 fracciones I, XX, XXII y XXV, 241, 242, 267 fracciones I y II, 285, 323 y 507 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Artículos 1, 2, 4 fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, punto 2.1, inciso a), 5 fracción XX, 6, 7, 8, 10, 11, 14, 15 fracciones V y VI, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 37, 38 fracciones I, V, XII y XIX y 40 fracciones II y VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Puntos del 1 al 19 del Instructivo para la integración de Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, el propio Código de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II.** Como se menciona en el punto I del apartado de Antecedentes del presente documento, el Instituto Electoral del Estado de Campeche con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Diputados locales, integrantes de Ayuntamientos



y Juntas Municipales; por lo que con fecha 6 de enero de 2012, dio inicio de manera formal al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, el que se encuentra en la etapa denominada “Preparación de la Elección” de conformidad con lo establecido en la Base V del artículo 24 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 241 y 242 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- III.** Los artículos 24 base I de la Constitución Política del Estado; 4, y último párrafo del artículo 80 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, disponen que los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, pudiendo las autoridades electorales intervenir en sus asuntos internos sólo en los términos que expresamente establecen la misma Constitución, el Código de la materia y las demás leyes aplicables.
- IV.** De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 fracción III y 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, disponen que es un derecho que tienen los ciudadanos de asociarse o reunirse pacíficamente siempre que persigan cualquier objeto lícito, así como también que los ciudadanos de la República puedan tomar parte en los asuntos políticos del país y, son los ciudadanos, exclusivamente, quienes podrán constituir Partidos Políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que exista posibilidad alguna de afiliación corporativa.
- V.** Los Partidos Políticos, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 fracción V en concordancia con los numerales 110, 115 al 125, 127, al 131, 134 al 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, están facultados por la ley para integrar Coaliciones para fines electorales, es decir, para participar en las elecciones de Diputados Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, unificando la presentación de sus plataformas y la postulación de sus candidatos, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Capítulo Tercero, Título Cuarto del Libro Segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como lo señalado en el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012 y demás relativos, en cuyos articulados se detallan los términos, forma y requisitos que deberán observarse para que el Consejo General apruebe, en su caso, esta figura de participación electoral de los Partidos Políticos en las Elecciones Locales.
- VI.** Los Partidos Políticos denominados Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, son Partidos Nacionales que se encuentran registrados ante el Instituto Federal Electoral con pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones que les exige el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que al haber presentado las copias certificadas de las constancias de registro vigente ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche de conformidad con el Artículo 41 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, participarán en las elecciones estatales y municipales como si fuesen Partidos Políticos Estatales.
- VII.** Como se desprende del punto II del apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en su 5ª Sesión Extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2012, aprobó el Acuerdo No. CG/013/12, por el cual se expidió el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.



VIII. Conforme a lo que establece el artículo 135 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, las solicitudes de registro de Convenio de Coalición deberán presentarse con las firmas autógrafas de los respectivos Presidentes Estatales de los Partidos Políticos que se vayan a coaligar, a más tardar 30 días antes de que se inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate, acompañada de la documentación que la ley dispone, ante el Presidente del Consejo General o, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo del propio Consejo. Al respecto, el punto 12 del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, señala que deberá presentarse la solicitud de registro de convenio de Coalición para la elección de Diputados Locales por ambos principios a más tardar el día 26 de marzo de 2012.

IX. Como se indica en el punto III del apartado de Antecedentes del presente documento, a las 11:29 horas del día 26 de marzo del presente año, los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México presentaron ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada **“COMPROMISO POR CAMPECHE”** con las firmas autógrafas del Lic. Víctor Salinas Balam, Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de Campeche del Partido Revolucionario Institucional y el Lic. Christian Mishel Castro Bello, Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Campeche del Partido Verde Ecologista de México, acompañando la siguiente documentación:

- Original de la solicitud de registro de Convenio de Coalición de fecha 24 de marzo de 2012, signada por los CC. Lic. Víctor Salinas Balam, Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de Campeche del Partido Revolucionario Institucional y el Lic. Christian Mishel Castro Bello, Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Campeche del Partido Verde Ecologista de México, constante de 2 fojas útiles escritas de un solo lado.
- Original del Convenio de Coalición para postular candidatos para los cargos de Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, que celebran los Partidos Políticos Nacionales denominados Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, suscrito por el Lic. Víctor Salinas Balam, Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de Campeche del Partido Revolucionario Institucional y por el Lic. Christian Mishel Castro Bello, Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Campeche del Partido Verde Ecologista de México, constante de 17 fojas útiles escritas de un solo lado.

Anexo Primero.

Copia certificada de la certificación expedida por Lic. Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de fecha 15 de febrero de 2012 a favor del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual en sus archivos se encuentra registrado como Partido Político Nacional y pasada ante la fe del Licenciado Alberto Luciano Fuentes Tzec, Notario Público del Estado en funciones, sustituto de la Notaría Pública Número 12 del Primer Distrito Judicial del Estado, constante de 1 foja útil escrita de un solo lado.

Anexo Segundo.

Copia certificada de la Escritura Pública No. 141,983 de fecha 13 de marzo de 2012, relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas que otorga el Partido Revolucionario Institucional representado por el doctor Raúl Cervantes Andrade, en su carácter de Secretario Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y apoderado General, a favor del Lic. Víctor Salinas Balam en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Campeche, pasada ante la fe del Licenciado Alberto Luciano Fuentes Tzec, Notario Público del Estado en funciones, sustituto de la Notaría Pública Número 12 del Primer Distrito Judicial del Estado, constante de 12 fojas útiles, de las cuales 8 son escritas de ambos lados y 4 de un solo lado.

Anexo Tercero.



Copia certificada del escrito de fecha 16 de marzo de 2012, signado por el Lic. Víctor Salinas Balam, Presidente del CDE del PRI Campeche, mediante el cual solicita, con fundamento en el artículo 9 y demás aplicables de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, al Lic. Pedro Joaquín Coldwell, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, la autorización para que el Comité Directivo Estatal del mismo Partido, suscriba Convenios de Coalición con el Partido Verde Ecologista de México para las elecciones de Diputados Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, durante el Proceso Ordinario Electoral 2012, pasada ante la fe del Licenciado Alberto Luciano Fuentes Tzec, Notario Público del Estado en Funciones, sustituto de la Notaria Pública Número 12 del Primer Distrito Judicial del Estado, constante de 1 foja útil escrita de un solo lado.

Copia certificada del escrito de fecha 16 de marzo de 2012, signado por los CC. Senador Pedro Joaquín Coldwell, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, y Diputada María Cristina Díaz Salazar, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del “PRI” mediante el cual, con fundamento en los artículos 7, 9 fracciones I y IV, 85 fracción II, 119 fracción XXV y 196 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, en relación con el numeral 68 fracción XXVI del Reglamento del Consejo Político Nacional, da a conocer al Lic. Víctor Salinas Balam, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de Campeche, el Acuerdo por el que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional autoriza al Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de Campeche, a celebrar Convenio de Coalición con el Partido Verde Ecologista de México y, en su caso, otras fuerzas políticas para el Proceso Electoral 2012, en el que se elegirá Diputados al Congreso del Estado, miembros de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, pasada ante la fe del Licenciado Alberto Luciano Fuentes Tzec, Notario Público del Estado en funciones, sustituto de la Notaria Pública Número 12 del Primer Distrito Judicial del Estado, constante de 1 foja útil escrita de un solo lado.

Anexo Cuarto.

Copia certificada de la Convocatoria de la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2012, signado por el Lic. Víctor Salinas Balam, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI; de la Lista de Asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional; 6 fotografías impresas en blanco y negro; y el Acta Número Ciento Uno, de Folio Un Mil Setecientos Cincuenta frente a Un Mil Setecientos Cincuenta y Tres vuelta, del Libro Nueve abierto, relativa a la Fe de Hechos solicitada por el Ciudadano Juan Alonzo Rebolledo en su calidad de Secretario de Acción Electoral del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 22 de marzo de 2012, respecto de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada en el Hotel Plaza Campeche el día 17 de marzo de 2012, en la que se hizo constar que se aprobó el Convenio de Coalición y los documentos anexos, consistentes en la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, la Plataforma Electoral adoptados y la aprobación de candidatos por la Coalición que suscriben el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México para contender a la elección por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional de Diputados, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos, así como también, de Presidentes, Regidores y Síndicos de Juntas Municipales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 fracciones primera y cuarta, 116 fracción primera y 119 fracción veinticinco de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, en relación con los artículos 115, 120 y 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, pasada ante la fe del Licenciado Alberto Luciano Fuentes Tzec, Notario Público del Estado en funciones, sustituto de la Notaria Pública Número 12 del Primer Distrito Judicial del Estado, constante de 16 fojas útiles, de las cuales 3 están escritas de ambos lados y 13 de un solo lado.

Anexo Quinto.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Copia certificada de la certificación expedida por Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 18 de enero de 2011 a favor del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual en sus archivos se encuentra registrado como Partido Político Nacional; así como, la certificación de la integración del Comité Ejecutivo Estatal y de su Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Campeche de fechas 13 y 28 de octubre de 2011, pasadas ante la fe del Licenciado Alberto Luciano Fuentes Tzec, Notario Público del Estado en funciones, sustituto de la Notaria Pública Número 12 del Primer Distrito Judicial del Estado, constante de 3 fojas útiles escritas de un solo lado.

Copia certificada del escrito de fecha 22 de noviembre de 2011, signado por el Lic. Rafael V. Montero Romero, Secretario Técnico del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual informa al Profr. Jesús Antonio Sabido Góngora Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el cambio de la Directiva Estatal de dicho partido, de la conformación de su Consejo Político y de la vigencia del mismo como Partido Político Nacional, pasada ante la fe del Licenciado Alberto Luciano Fuentes Tzec, Notario Público del Estado en funciones, sustituto de la Notaria Pública Número 12 del Primer Distrito Judicial del Estado, constante de 1 foja útil escrita de un solo lado.

Anexo Sexto.

Copia certificada del Acuerdo CPN-8/2012 de fecha 9 de marzo de 2012, emitido por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en el que aprueban por unanimidad de votos de los Consejeros Presentes la ratificación de contender en Coalición con el Partido Revolucionario Institucional, y la posibilidad de que se integren a la Coalición otros Partidos Políticos, y/o candidaturas comunes para la elección constitucional, de Diputados Locales, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores y Presidentes de las Juntas Municipales. La ratificación del Convenio y sus anexos de la Coalición, Declaración de Principios, Estatutos, Programa de Acción y Plataforma Electoral de la Coalición. La autorización, para que de conformidad con la fracción III, del artículo 18 de los Estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Campeche, suscriba el Convenio de Coalición y/o candidaturas comunes. La aprobación de postular candidatos a cargos de elección popular a militantes, adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto en el convenio y/o candidaturas comunes, pasada ante la fe del Licenciado Alberto Luciano Fuentes Tzec, Notario Público del Estado en funciones, sustituto de la Notaria Pública Número 12 del Primer Distrito Judicial del Estado, constante de 6 fojas útiles escritas de un solo lado.

Anexo Séptimo.

Copia certificada del Acuerdo CPE-CAM-001/2012 aprobado por el Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Campeche en Sesión Ordinaria de fecha 8 de marzo de 2012; del escrito de fecha 07 de marzo de 2012 signado por el Lic. Rafael Vicente Montero Romero, Secretario Técnico del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, fotocopia de la credencial para votar a su nombre y de la Escritura Pública Número 480/2012 del Folio 791 a 793 del Tomo 10 uno, cero del Protocolo abierto, de fecha 8 de marzo de 2012, relativo a la constancia de hechos solicitada mediante escrito de fecha 7 de marzo del año en curso, por el Licenciado Rafael Vicente Montero Romero, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, respecto a la Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, celebrada el día 8 de marzo de 2012 a las dieciocho horas en el local que ocupan las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal, sitas en calle Allende Número 164-“A”, entre calle 20 y Avenida José López Portillo, Barrio de San José de esta ciudad, en la que se hizo constar en su punto segundo de Acuerdo que en uso de sus facultades que le confiere el artículo 67 fracción VIII y IX de los Estatutos, y en relación con los considerandos A, B, C, D, E, F, G y H, el Consejo Político Estatal aprobó contender en coalición total, con el Partido



Revolucionario Institucional, así como la posibilidad de que se integren a la coalición otros Partidos Políticos, y/o candidaturas comunes para la elección constitucional del Estado de Campeche, a celebrarse el 01 de julio de 2012, donde habrán de elegirse Diputados Locales por ambos principios, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores por ambos principios, y Presidentes de las Juntas Municipales, Regidores y Síndicos por ambos principios, del Estado de Campeche, así como el convenio de coalición, Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción y Plataforma Electoral de la Coalición. En su punto tercero estableció que se solicita al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Estado de Campeche, que someta a la consideración del Consejo Político Nacional, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel Cañetas Gamboa, Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número 31 del Primer Distrito Judicial del Estado, constante de 11 fojas útiles, de las cuales 2 son escritas de ambos lados y 9 de un solo lado.

Anexo Octavo.

Copia certificada del escrito de justificación del Logotipo de la Coalición “Compromiso por Campeche”, pasada ante la fe del Licenciado Alberto Luciano Fuentes Tzec, Notario Público del Estado en Funciones, sustituto de la Notaría Pública Número 12 del Primer Distrito Judicial del Estado, constante de 1 foja útil escrita de un solo lado.

Anexo Noveno.

Copia certificada de los Estatutos, pasada ante la fe del Licenciado Alberto Luciano Fuentes Tzec, Notario Público del Estado en funciones, sustituto de la Notaría Pública Número 12 del Primer Distrito Judicial del Estado, constante de 86 fojas útiles escritas de un solo lado.

Copia certificada de la Declaración de Principios, pasada ante la fe del Licenciado Alberto Luciano Fuentes Tzec, Notario Público del Estado en funciones, sustituto de la Notaría Pública Número 12 del Primer Distrito Judicial del Estado, constante de 7 fojas útiles escritas de un solo lado.

Copia certificada del Programa de Acción, pasada ante la fe del Licenciado Alberto Luciano Fuentes Tzec, Notario Público del Estado en funciones, sustituto de la Notaría Pública Número 12 del Primer Distrito Judicial del Estado, constante de 59 fojas útiles escritas de un solo lado.

Anexo Décimo.

Original del cuadernillo de la Plataforma Electoral, constante de 44 páginas escritas.

Demás documentación:

1 Medio magnético (CD) de la marca Verbatim CD-R de 700 MB; 52X speed vitesse de 80 minutos, rotulado con las leyendas de **“ESTATUTOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS”**.

1 Medio magnético (CD) de la marca Verbatim CD-R de 700 MB; 52X speed vitesse de 80 minutos, rotulado con las leyendas de **“LOGOTIPO, SOLICITUD y CONVENIOS”**.

1 Medio magnético (CD) rotulado con las leyendas de **“PLATAFORMA ELECTORAL 2012-2015”**.

- X.** Los artículos 174, 175 y 178 fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como en los artículos 6 y 7 fracción II del párrafo segundo del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene la facultad de crear las Comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales siempre serán presididas por un Consejero Electoral. En relación con lo anterior, y con base en lo señalado en el punto 18 del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, aprobado por el Consejo General, estableció la posibilidad de la creación de una Comisión de Consejeros Electorales que se encargaría de la revisión de los Convenios de Coalición y documentación anexa, así como de la elaboración del Dictamen con



Proyecto de Resolución correspondiente, en razón de lo anterior, el Consejo General del Instituto en su 3a. Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo de 2012, mediante el Acuerdo No. CG/020/12, aprobó integrar una comisión revisora para atender las solicitudes de registro de los convenios de las coaliciones denominadas **“Compromiso por Campeche”** y **“morena”** para contender en las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; así como también, el Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, que en sus puntos resolutivos Primero, Segundo y Tercero literalmente establecen: **“PRIMERO.-** *Se aprueba integrar la Comisión Revisora de los tres Convenios presentados por la Coalición “Compromiso por Campeche” conformada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y del Convenio presentado por la Coalición “Morena” conformada por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano, con los CC. Consejeros Electorales: Mtro. Antonio Valladares Pacheco, M.H.D. Pedro Damas Arcos y M.C.E. Lizett del Carmen Ortega Aranda, misma que será presidida por el primero de los nombrados y tendrá como Secretario Técnico al Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el M.A.P. Francisco Javier Ac Ordóñez, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la VII del presente Acuerdo. SEGUNDO.- Esta Comisión tendrá el encargo de revisar los Convenios y demás documentación anexa presentados por las Coaliciones denominadas “Compromiso por Campeche” y “Morena”, con la finalidad de verificar si se reúnen los requisitos previstos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como en el Instructivo expedido al efecto por este Consejo General, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la V a la VII del presente Acuerdo. TERCERO.- Una vez concluida la revisión, dicha Comisión deberá elaborar los correspondientes Dictámenes con Proyecto de Resolución que serán presentados a la consideración del Consejo General para que éste resuelva lo conducente, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la V a la VII del presente Acuerdo.”*

- XI.** Como se señala en el punto V del Apartado de Antecedentes del presente documento, y en virtud de que en la 3a. Sesión Ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2012, mediante el cual se aprobó el Acuerdo No. CG/020/12, es por lo que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio No. PCG/465/2012, de fecha 31 de marzo del presente año, turnó al Mtro. Antonio Valladares Pacheco, Presidente de la Comisión Revisora, el convenio y demás documentación anexa presentada por la coalición denominada “Compromiso por Campeche” integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, con la finalidad de verificar si se reúnen los requisitos previstos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como el Instructivo expedido al efecto por el Consejo General, para posteriormente proceder a la elaboración del Dictamen con Proyecto de Resolución que corresponda.
- XII.** En virtud de lo manifestado en las consideraciones anteriores, y con fundamento en el Libro Segundo, Título Cuarto, Capítulo Tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como en el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, la Comisión Revisora con fecha 09 de abril de 2012, celebró una reunión de trabajo con la finalidad de revisar y analizar todos y cada uno de los documentos que integran el expediente que remitió la Presidencia del Consejo General del Instituto, respecto de la solicitud y del Convenio de la Coalición denominada **“COMPROMISO POR CAMPECHE”** para contender en la elección de Diputados Locales por ambos principios, con base en la documentación que integra el expediente y constató que con fecha 26 de marzo de 2012, dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 135 del Código de la materia, y conforme al plazo indicado en el punto 12 del citado Instructivo, fue presentada en medio magnético e impreso el original de la solicitud de registro de fecha 24 de marzo de 2012 y el Convenio de la Coalición de fecha 23 de marzo de 2012, con las firmas autógrafas de los CC. Lic. Víctor Salinas Balam, Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de Campeche del Partido Revolucionario Institucional y el Lic. Christian Mishel



Castro Bello, Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Campeche del Partido Verde Ecologista de México, a los que se anexó, tanto de forma impresa como en medio magnético la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y la Plataforma Electoral. Se precisa que, en el Convenio de Coalición que obra en poder de la Comisión se observa que en la Declaración **1.** De los Partidos Coaligados, en el inciso: **G.** Los Partidos declaran que es su intención suscribir el presente Convenio de Coalición; asimismo, por lo que respecta al Partido Revolucionario Institucional en la Declaración **2.** incisos: **C.** Se asentó que con fecha 16 de marzo del dos mil doce, el Lic. Víctor Salinas Balam, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo establecido por el artículo 9, fracción I de los Estatutos del PRI, solicitó al Comité Ejecutivo Nacional, aprobar el acuerdo correspondiente a efecto de suscribir convenio de coalición con el Partido Político Nacional Verde Ecologista de México para postular candidatos para las elecciones de Diputados locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por ambos principios, en las elecciones a celebrarse el día primero de julio del dos mil doce, y en respuesta a su solicitud, el Comité Ejecutivo Nacional acordó emitir acuerdo favorable por el que se autorizó celebrar el convenio de coalición solicitado, mediante escrito de fecha 16 de marzo del año en curso, lo que se acredita con copia certificada pasada ante la fe del Licenciado Alberto Luciano Fuentes Tzec, Notario Público del Estado en funciones, sustituto de la Notaria Pública Número 12 del Primer Distrito Judicial del Estado, del escrito de fecha 16 de marzo del 2012, firmado por el Senador Pedro Joaquín Coldwell Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y Diputada María Cristina Díaz Salazar, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; **D.** Que en la primera sesión extraordinaria de fecha 17 de marzo de dos mil doce, con fundamento en los artículos 116 fracción I y 119 fracción XXV de los Estatutos del “PRI”, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Campeche, acordó autorizar al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Campeche, la suscripción de un convenio de coalición para postular candidatos para los cargos estatales de elección popular en el Estado de Campeche: de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, lo que se acredita con la copia certificada de la escritura pública número 101 de fecha 22 de marzo de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Alberto Luciano Fuentes Tzec, Notario Público del Estado en funciones, sustituto de la Notaria Pública Número 12 del Primer Distrito Judicial del Estado; de igual manera, por lo que se refiere al Partido Verde Ecologista de México, en la Declaración **3** incisos: **C.** Que mediante Acuerdo CPE-CAM-001/2012 de fecha 8 de marzo de 2012, del Consejo Político del Estado de Campeche del “PVEM”, se aprobó de manera expresa contender en coalición total, con el PRI y se solicitó al Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Campeche, se someta a la consideración del Consejo Político Nacional, la ratificación de contender en coalición, con el Partido Revolucionario Institucional, y la posibilidad de que se integren a la coalición otros partido políticos, y/o candidaturas comunes para la elección constitucional de Diputados Locales por ambos principios, lo que se acredita con la copia certificada del Acuerdo CPE-CAM-001/2012 de fecha 8 de marzo de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel Cañetas Gamboa, Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaria Pública Número 31 del Primer Distrito Judicial del Estado; **D.** El Consejo Político Nacional del Partido “Verde Ecologista de México” mediante Acuerdo CPN-08/2012 de fecha 9 de marzo de 2012, ratificó de manera expresa contender en coalición, con el “PRI”, y la posibilidad de que se integren a la coalición otros partidos políticos, y/o candidaturas comunes para la elección constitucional, de Diputados Locales, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores y Presidentes de las Juntas Municipales, Regidores y síndicos por ambos principios, con la finalidad de dar cumplimiento a los Estatutos que norman su vida interna, aprobó la celebración y suscripción del presente Convenio de Coalición con el “PRI”, así como los Anexos del mismo. Por lo que se refiere al Convenio de Coalición en éste se manifestó lo siguiente: En la Cláusula **PRIMERA: DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO**, se señala que las partes acuerdan formar una Coalición entre el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México para postular formulas de candidatos para los cargos de Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional a elegirse en la elección estatal ordinaria a celebrarse el día primero de julio de dos mil doce, y que en la Cláusula **SEGUNDA: DE LOS PARTIDOS COALIGADOS**, se recalca nuevamente que los Partidos



Políticos integrantes de la Coalición son: el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.

Con base en lo anteriormente señalado, la Comisión revisora del convenio de coalición considera que la Coalición **“Compromiso por Campeche”** cumple con lo establecido en los artículos 120, 121, 124, 127, 129, 134 fracción VI y 135 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como, con lo señalado en los puntos 8 inciso a), 11 y 12 del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

XIII. La Comisión, de igual manera analizó el contenido de la documentación relacionada con los órganos estatutariamente facultados y legalmente que tienen la atribución para aprobar la participación en la Coalición y lo relativo a las candidaturas, así como la Plataforma Electoral para contender en la elección de Diputados, bajo la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, adoptados por la Coalición. Del análisis realizado se desprende lo siguiente:

A).-Respecto del Partido Revolucionario Institucional:

1. Que mediante escrito de fecha 16 de marzo de 2012, signado por el C. Lic. Víctor Salinas Balam, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Campeche, con fundamento en el artículo 9 y demás relativos aplicables de los Estatutos del partido, solicitó al Lic. Pedro Joaquín Coldwell, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI., la autorización para que el Comité Directivo Estatal del PRI, suscriba Convenios de Coalición entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México para las elecciones de Diputados Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, durante el Proceso Ordinario Electoral 2012.
2. Que mediante escrito de fecha 16 de marzo de 2012 signado por los CC. el Senador Pedro Joaquín Coldwell Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y Diputada María Cristina Díaz Salazar, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; mediante el cual, con fundamento en los artículos 7, 9 fracciones I y IV, 85 fracción II, 119 fracción XXV y 196 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, en relación con el numeral 68 fracción XXVI del Reglamento del Consejo Político Nacional, dan a conocer al Lic. Víctor Salinas Balam, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de Campeche, el Acuerdo por el que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional autoriza al Comité Directivo Estatal del PRI., en Campeche, a celebrar Convenio de Coalición con el Partido Verde Ecologista de México y, en su caso, otras fuerzas políticas para el Proceso Electoral 2012 en el que se elegirán Diputados al Congreso del Estado, miembros de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, en los términos que establecen los Estatutos y la legislación local.
3. Que en el Acta Número Ciento Uno, de Folio Un Mil Setecientos Cincuenta frente Un Mil Setecientos Cincuenta y Tres vuelta, de fecha 22 de marzo de 2012, relativa a la Fe de Hechos solicitada por el ciudadano Juan Alonzo Rebolledo, en su calidad de Secretario de Acción Electoral del Partido Revolucionario Institucional, respecto de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el día 17 de marzo de 2012 en el Hotel Plaza Campeche, en la que se autoriza al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Campeche para que, por medio de su Presidente, suscriba Convenios de Coalición en términos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y los Estatutos del PRI; así como también, aprobó el Convenio de Coalición y los documentos



anexos, consistentes en la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, la Plataforma Electoral adoptados, y la aprobación de candidatos por la Coalición que suscriben el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México para contender en la elección por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional de Diputados, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamiento, así como también de Presidentes, Regidores y Síndicos de Juntas Municipales en las elecciones del 1 de julio de 2012, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 fracciones primera y cuarta, 116 fracción primera y 119 fracción veinticinco de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, en relación con los artículos 115, 120 y 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

B).- Respecto del Partido Verde Ecologista de México:

1. Que mediante copia certificada de la Escritura Pública Número 480/2012 de fecha 8 de marzo de 2012, relativa a la Constancia de Hechos solicitada por el Licenciado Rafael Vicente Montero Romero en su carácter Secretario Técnico del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, mediante escrito de fecha 7 de marzo del presente año, respecto de la Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, celebra el día jueves 8 de marzo del presente año, en las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal sitas en Calle Allende Número 164-“A” entre Calle 20 y Avenida José López Portillo, Barrio de San José de esta ciudad de San Francisco de Campeche, en la que se hizo constar que se aprueba de manera expresa contender en coalición total con el Partido Revolucionario Institucional, así como la posibilidad que se integren a la coalición otros Partidos Políticos y/o candidaturas comunes para la elección constitucional del Estado de Campeche, a celebrarse el 1 de julio de 2012, donde habrán de elegirse Diputados Locales por ambos principios, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores por ambos principios, y Presidentes de la Juntas Municipales, Regidores y Síndicos por ambos principios, del Estado de Campeche, así como el convenio de coalición, Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción y Plataforma Electoral, en uso de las facultades que le confiere el artículo 67 fracciones VIII y IX de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.
2. Que en relación a la copia certificada del Acuerdo: CPN-8/2012 de fecha 9 de marzo de 2012, relativa a la Sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en la que se hizo constar que se aprueba expresamente por unanimidad de votos de los Consejeros Presentes la ratificación de contender en coalición, con el Partido Revolucionario Institucional, y la posibilidad de que se integren a la coalición otros Partidos Políticos y/o candidaturas comunes para la elección constitucional, de Diputados Locales, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores y Presidentes de la Juntas Municipales, Regidores y Síndicos, a celebrarse el 1 de julio de 2012. La Ratificación de la aprobación del Convenio y sus anexos de la Coalición, Declaración de Principios, Estatutos, Programa de Acción, Plataforma Electoral y Programa de Gobierno de la Coalición. La autorización, para que de conformidad con la fracción III, del artículo 18 de los Estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Campeche, suscriba el Convenio de Coalición y/o candidaturas comunes. La aprobación de postular candidatos a cargos de elección popular a militantes, adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto en el convenio y/o candidaturas comunes.

C).- Que para acreditar lo anterior, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México presentaron la documentación que se detalla a continuación:

Anexo Primero.



Copia certificada de la certificación expedida por Lic. Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de fecha 15 de febrero de 2012 a favor del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual en sus archivos se encuentra registrado como Partido Político Nacional y pasada ante la fe del Licenciado Alberto Luciano Fuentes Tzec, Notario Público del Estado en funciones, sustituto de la Notaria Pública Número 12 del Primer Distrito Judicial del Estado, constante de 1 foja útil escrita de un solo lado.

Anexo Segundo.

Copia certificada de la Escritura Pública No. 141,983 de fecha 13 de marzo de 2012, relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas que otorga el Partido Revolucionario Institucional representado por el doctor Raúl Cervantes Andrade, en su carácter de Secretario Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y apoderado General, a favor del Lic. Víctor Salinas Balam en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Campeche, pasada ante la fe del Licenciado Alberto Luciano Fuentes Tzec, Notario Público del Estado en funciones, sustituto de la Notaria Pública Número 12 del Primer Distrito Judicial del Estado, constante de 12 fojas útiles, de las cuales 9 son escritas de ambos lados y 3 de un solo lado.

Anexo Tercero.

Copia certificada del escrito de fecha 16 de marzo de 2012, signado por el Lic. Víctor Salinas Balam, Presidente del CDE del PRI Campeche, mediante el cual solicita, con fundamento en el artículo 9 y demás aplicables de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, al Lic. Pedro Joaquín Coldwell, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, la autorización para que el Comité Directivo Estatal del mismo Partido, suscriba Convenios de Coalición con el Partido Verde Ecologista de México para las elecciones de Diputados Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, durante el Proceso Ordinario Electoral 2012, pasada ante la fe del Licenciado Alberto Luciano Fuentes Tzec, Notario Público del Estado en Funciones, sustituto de la Notaria Pública Número 12 del Primer Distrito Judicial del Estado, constante de 1 foja útil escrita de un solo lado.

Copia certificada del escrito de fecha 16 de marzo de 2012, signado por los CC. Senador Pedro Joaquín Coldwell, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, y Diputada María Cristina Díaz Salazar, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del “PRI” mediante el cual, con fundamento en los artículos 7, 9 fracciones I y IV, 85 fracción II, 119 fracción XXV y 196 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, en relación con el numeral 68 fracción XXVI del Reglamento del Consejo Político Nacional, da a conocer al Lic. Víctor Salinas Balam, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de Campeche, el Acuerdo por el que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional autoriza al Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de Campeche, a celebrar Convenio de Coalición con el Partido Verde Ecologista de México y, en su caso, otras fuerzas políticas para el Proceso Electoral 2012, en el que se elegirá Diputados al Congreso del Estado, miembros de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, pasada ante la fe del Licenciado Alberto Luciano Fuentes Tzec, Notario Público del Estado en funciones, sustituto de la Notaria Pública Número 12 del Primer Distrito Judicial del Estado, constante de 1 foja útil escrita de un solo lado.

Anexo Cuarto.

Copia certificada de la Convocatoria de la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2012, signado por el Lic. Víctor Salinas Balam, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI; de la Lista de Asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional; 6 fotografías impresas en blanco y negro; y el Acta Número Ciento Uno, de Folio Un Mil Setecientos Cincuenta frente a Un Mil Setecientos Cincuenta y Tres vuelta, del Libro Nueve abierto, relativa a la Fe de Hechos solicitada por el Ciudadano Juan Alonzo Rebolledo en su calidad de Secretario de Acción Electoral del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 22



de marzo de 2012, respecto de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada en el Hotel Plaza Campeche el día 17 de marzo de 2012, en la que se hizo constar que se aprobó el Convenio de Coalición y los documentos anexos, consistentes en la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, la Plataforma Electoral adoptados y la aprobación de candidatos por la Coalición que suscriben el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México para contender a la elección por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional de Diputados, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos, así como también, de Presidentes, Regidores y Síndicos de Juntas Municipales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 fracciones primera y cuarta, 116 fracción primera y 119 fracción veinticinco de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, en relación con los artículos 115, 120 y 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, constante de 16 fojas útiles, de las cuales 3 están escritas de ambos lados y 13 de un solo lado.

Anexo Quinto.

Copia certificada de la certificación expedida por Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 18 de enero de 2011 a favor del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual en sus archivos se encuentra registrado como Partido Político Nacional; así como, la certificación de la integración del Comité Ejecutivo Estatal y de su Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Campeche de fechas 13 y 28 de octubre de 2011, pasadas ante la fe del Licenciado Alberto Luciano Fuentes Tzec, Notario Público del Estado en funciones, sustituto de la Notaría Pública Número 12 del Primer Distrito Judicial del Estado, constante de 3 fojas útiles escritas de un solo lado.

Copia certificada del escrito de fecha 22 de noviembre de 2011, signado por el Lic. Rafael V. Montero Romero, Secretario Técnico del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual informa al Profr. Jesús Antonio Sabido Góngora Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el cambio de la Directiva Estatal de dicho partido, de la conformación de su Consejo Político y de la vigencia del mismo como Partido Político Nacional, pasada ante la fe del Licenciado Alberto Luciano Fuentes Tzec, Notario Público del Estado en funciones, sustituto de la Notaría Pública Número 12 del Primer Distrito Judicial del Estado, constante de 1 foja útil escrita de un solo lado.

Anexo Sexto.

Copia certificada del Acuerdo CPN-8/2012 de fecha 9 de marzo de 2012, emitido por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en el que aprueban por unanimidad de votos de los Consejeros presentes la ratificación de contender en Coalición con el Partido Revolucionario Institucional, y la posibilidad de que se integren a la Coalición otros Partidos Políticos, y/o candidaturas comunes para la elección constitucional, de Diputados Locales, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores y Presidentes de las Juntas Municipales. La ratificación del Convenio y sus anexos de la Coalición, Declaración de Principios, Estatutos, Programa de Acción y Plataforma Electoral. La autorización, para que de conformidad con la fracción III, del artículo 18 de los Estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Campeche, suscriba el Convenio de Coalición y/o candidaturas comunes. La aprobación de postular candidatos a cargos de elección popular a militantes, adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto en el convenio y/o candidaturas comunes, pasada ante la fe del Licenciado Alberto Luciano Fuentes Tzec, Notario Público del Estado en funciones, sustituto de la Notaría Pública Número 12 del Primer Distrito Judicial del Estado, constante de 6 fojas útiles escritas de un solo lado.

Anexo Séptimo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Copia certificada del Acuerdo CPE-CAM-001/2012 aprobado por el Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Campeche en Sesión Ordinaria de fecha 8 de marzo de 2012; del escrito de fecha 07 de marzo de 2012 signado por el Lic. Rafael Vicente Montero Romero, Secretario Técnico del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, fotocopia de la credencial para votar a su nombre y de la Escritura Pública Número 480/2012 del Folio 791 a 793 del Tomo 10 uno, cero del Protocolo abierto, de fecha 8 de marzo de 2012, relativo a la constancia de hechos solicitada mediante escrito de fecha 7 de marzo del año en curso, por el Licenciado Rafael Vicente Montero Romero, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, respecto a la Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, celebrada el día 8 de marzo de 2012 a las dieciocho horas en el local que ocupan las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal, sitas en calle Allende Número 164-“A”, entre calle 20 y Avenida José López Portillo, Barrio de San José de esta ciudad, en la que se hizo constar en su punto segundo de Acuerdo que en uso de sus facultades que le confiere el artículo 67 fracción VIII y IX de los Estatutos, y en relación con los considerandos A, B, C, D, E, F, G y H, el Consejo Político Estatal aprobó contender en coalición total, con el Partido Revolucionario Institucional, así como la posibilidad de que se integren a la coalición otros Partidos Políticos, y/o candidaturas comunes para la elección constitucional del Estado de Campeche, a celebrarse el 01 de julio de 2012, donde habrán de elegirse Diputados Locales por ambos principios, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores por ambos principios, y Presidentes de las Juntas Municipales, Regidores y Síndicos por ambos principios, del Estado de Campeche, así como el convenio de coalición, Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción y Plataforma Electoral de la Coalición. En su punto tercero estableció que se solicita al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Estado de Campeche, que someta a la consideración del Consejo Político Nacional, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel Cañetas Gamboa, Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número 31 del Primer Distrito Judicial del Estado, constante de 11 fojas útiles, de las cuales 2 son escritas de ambos lados y 9 de un solo lado.

Por lo anterior, es preciso señalar que del contenido de la documentación aportada por los Partidos Políticos coaligados se desprende lo siguiente: Con respecto al Partido Verde Ecologista de México, obra la copia certificada de la Escritura Pública Número 480/2012 de fecha 8 de marzo de 2012, relativa a la Constancia de Hechos solicitada por el Licenciado Rafael Vicente Montero Romero en su carácter Secretario Técnico del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en la que se hizo constar la Sesión Ordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, celebrada el día jueves 8 de marzo del presente año, que contiene el Acuerdo: CPE-CAM-001/2012, en la que se aprobó la suscripción del convenio de coalición, Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción y Plataforma Electoral, en uso de las facultades que le confiere el artículo 67 fracciones VIII y IX de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México; y autorizó al Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Campeche sometiera a la consideración del Consejo Político Nacional, la ratificación de contender en coalición; la aprobación del convenio y sus anexos; la autorización para que el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Campeche, suscriba el convenio de coalición y/o candidaturas comunes. Así como la aprobación de postular candidatos a cargos de elección popular a militantes, adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto en el convenio de coalición y/o candidaturas comunes, o en su caso los Estatutos del Partido. En dicho documento se constatan los nombres y firmas de las personas que integran el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México como lo son: CC. Lic. Christian Mishel Castro Bello, Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Campeche; Lic. Rafael Vicente Montero Romero, Secretario Técnico; y por los consejeros: Gibran Jorge Abud Burad, Luis Antonio Peña Salinas, Eduardo Patricio Castro Bello, Eduardo Manuel Macgregor Duarte, Guillermo Román Airam Ruiz García, Walter Fernando Mccaskill Montero, Edgar Hernández Cabañas, Joaquín del Carmen Álvarez Arana, Ricardo Arturo Beristaín Pérez, Hermilo Escobedo



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Obrador, Thania Patricia García Martínez, Ernesto Raúl Ortiz Cervera y Rosa María Schafler Obrador. Asimismo, consta en dicha documentación la copia certificada del Acuerdo: CPN-8/2012 de fecha 9 de marzo de 2012, de la Sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, de la cual se desprende que se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Presentes la ratificación de contender en coalición, con el Partido Revolucionario Institucional, y la posibilidad de que se integren a la coalición otros Partidos Políticos y/o candidaturas comunes para la elección constitucional, de Diputados Locales, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores y Presidentes de la Juntas Municipales, Regidores y Síndicos, a celebrarse el 01 de julio de 2012. La Ratificación de la aprobación del Convenio y sus anexos de la Coalición, Declaración de Principios, Estatutos, Programa de Acción y Plataforma Electoral de la Coalición. La autorización, para que de conformidad con la fracción III, del artículo 18 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Campeche, suscriba el Convenio de Coalición y/o candidaturas comunes. Así como la aprobación de postular candidatos a cargos de elección popular a militantes, adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto en el convenio de coalición y/o candidaturas comunes, o en su caso los Estatutos del Partido. En dicho documento constan los nombres y firmas de las personas que integran el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México como lo son: CC. Arturo Escobar y Vega, Vocero del Partido Verde Ecologista de México; Diego Guerrero Rubio, Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional; Jorge Legorreta Ordorica, Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional; Consejeros Expresidentes, Jorge Emilio González Martínez y Jorge González Torres; Consejeros: Sara Isabel Castellanos Cortes, Esveida Bravo Martínez, Manuel Velasco Coello, Alejandro Agundis Arias, Francisco Agundis Arias, Gabriela Aguilar García, Erika Bautista Flores, Elisa Uribe Anaya, Remberto Estrada Barba, Alan Notholt Guerrero, Jesús Sesma Suárez, Raúl Pina Horta, Gloria Lavara Mejia, José Alberto Couttolenc Guevez, José Antonio Arevalo González, Cuauhtémoc Ocha Fernández, Sabino B. Pérez Díaz, Francisco Elizondo Garrido, Heidi Aguilar García, Fernando Danel Villarreal, José Refugio Sandoval Rodríguez, Gerardo Pasquel Méndez, Pilar Guerrero Rubio y Ian Karla Scheleske de Ariño. Por lo anterior, y de la simple lectura del Convenio, se desprende que dichos órganos del Partido son los que tienen las atribuciones legales conforme a sus Estatutos, para aprobar todo lo referente al Convenio en comentario mismo que aquí se da por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, así como que el **C. Lic. Christian Mishel Castro Bello**, Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Campeche del Partido Verde Ecologista de México, esta facultado para suscribir tanto la solicitud como el Convenio de Coalición de referencia.

Ahora bien por cuanto a la documentación del Partido Revolucionario Institucional, se observó lo siguiente: que mediante escrito de fecha 16 de marzo de 2012, signado por el C. Lic. Víctor Salinas Balam, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 9 y demás relativos aplicables de los Estatutos del Partido, solicitó al Lic. Pedro Joaquín Coldwell, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI., la autorización para que el Comité Directivo Estatal del PRI., suscriba Convenios de Coalición entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México para las elecciones de Diputados Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, durante el Proceso Ordinario Electoral 2012. En razón de lo anterior mediante escrito de la misma fecha 16 de marzo de 2012, signado por los CC. el Senador Pedro Joaquín Coldwell, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y Diputada María Cristina Díaz Salazar, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 7, 9 fracciones I y IV, 85 fracción II, 119 fracción XXV y 196 de los Estatutos del Partido, y en relación con el numeral 68 fracción XXVI del Reglamento del Consejo Político Nacional del citado Instituto Político, dan a conocer al Lic. Víctor Salinas Balam, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de Campeche, el Acuerdo por el que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional autoriza al Comité Directivo Estatal del PRI., en Campeche, a celebrar Convenio de Coalición con el Partido Verde Ecologista de México y, en su caso, otras fuerzas políticas para el Proceso Electoral 2012 en el que se elegirán Diputados al Congreso del Estado, miembros de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, en los términos que establecen los Estatutos y la legislación local. De igual



manera adjuntaron la copia certificada de la Escritura Pública No. 141,983 de fecha 13 de marzo de 2012, relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas que otorga el Partido Revolucionario Institucional representado por el doctor Raúl Cervantes Andrade, en su carácter de Secretario Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y apoderado General, a favor del Lic. Víctor Salinas Balam en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Campeche, pasada ante la fe del Licenciado Alberto Luciano Fuentes Tzec, Notario Público del Estado en funciones, sustituto de la Notaría Pública Número 12 del Primer Distrito Judicial del Estado. Por lo anterior y de la simple lectura del Convenio, se desprende que dichos órganos del Partido son los que tienen las atribuciones legales conforme a sus Estatutos, para aprobar todo lo referente al Convenio en comento mismo que aquí se da por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, así como que el **C. Lic. Víctor Salinas Balam** Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Campeche, es la persona facultada para suscribir tanto la solicitud como el Convenio de Coalición de referencia.

Con base en lo anteriormente señalado y del análisis realizado al contenido de la documentación presentada, la Comisión revisora del convenio de coalición considera que la Coalición **“Compromiso por Campeche”** cumple con lo establecido en los artículos 124, 127, 129 y 135 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como, en lo que establecen los puntos 8 incisos b), c), d), 9 y 11 del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, mismos que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

XIV. En relación a los documentos básicos presentados por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la Coalición **“Compromiso por Campeche”**, la Comisión, primeramente constató que en el Convenio de Coalición, en sus cláusulas **DÉCIMA SÉPTIMA** y **DÉCIMA OCTAVA**, las partes convinieron en que la Coalición adoptaría los Estatutos, la Declaración de Principios, Programas de Acción del Partido Revolucionario Institucional y la Plataforma Electoral conforme a los mismos, documentos que fueron también presentados y adjuntados al convenio de coalición como **ANEXOS NOVENO** y **DÉCIMO**. En razón de lo anterior, la Comisión considera, que se cumplió con la exigencia establecida en los artículos 127 fracción II y 134 fracciones V *in fine* y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y en los puntos 10 y 11 del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012. Asimismo, se verificó que el contenido de estos documentos se ajustaran a lo señalado en los puntos 5, 6, 7 y 11 del citado Instructivo, donde se establecen los elementos que deben estar contenidos en la Declaración de Principios, Programas de Acción, Estatutos y la Plataforma Electoral adoptado por la Coalición como se menciona en las subsiguientes consideraciones.

No se omite reiterar que la Comisión tuvo en consideración y asume como determinante la voluntad expresa de ambos Partidos de asociarse en términos del artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para adoptar los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido Revolucionario Institucional como propios de la Coalición, respecto de los cuales, por pertenecer a un Partido Político Nacional, el análisis de la legalidad y constitucionalidad estuvo en su oportunidad a cargo del Instituto Federal Electoral, por lo que se les tiene por cumplido el procedimiento de revisión y aprobación de dichos documentos básicos, requisito elemental para su registro como Partido Político, que fue debidamente acreditado con la Constancia de Registro vigente expedida por el Secretario Ejecutivo del propio Instituto Federal Electoral; no obstante, esta Comisión estimó pertinente analizarlos, tal como se constata en las siguientes consideraciones.

XV. En relación a la Declaración de Principios, la Comisión Revisora del Convenio de Coalición, constató que dicho documento se encuentra integrado por los apartados siguientes: Preámbulo; declaración de Principios, que a su



vez se divide en: Partido, Estado, Sociedad y Entorno Mundial, mismos que se encuentran debidamente integrado y desarrollado en una totalidad de 33 puntos, que la Comisión revisó y analizó el contenido de cada uno verificando que se cumpliera la exigencia del punto marcado con el número 5 incisos a) a i) del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, la Comisión Revisora del Convenio de Coalición, considera que la Declaración de Principios adoptada por la Coalición, en su contenido, satisface lo establecido en el punto 5 de los incisos a) a la i) del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.

XVI. Respecto del Programa de Acción adoptado por la Coalición, la Comisión del Convenio de Coalición, verificó que dicho documento se encuentra integrado por un total de 438 puntos, conformados por los apartados de: **I.** El PRI Gran Transformador de México; **II.** Por un Nuevo Orden Político: Gobernabilidad Democrática, Seguridad y Justicia; **III.** Por un Nuevo Orden Social: Compromiso con la Igualdad y los Derechos Sociales; **IV.** Por un Nuevo Orden Económico: Desarrollo para una distribución equitativa y Justa de la Riqueza, la Competitividad y la Generación de empleos; **V.** Por un Orden Internacional Justo: Soberanía y Prosperidad en la Globalización; **VI.** Compromiso con la Capacitación Política y Formación Ideológica; mismos que se encuentran debidamente desarrollados en su estructura, la Comisión revisó y analizó el contenido de cada uno verificando que se cumpliera la exigencia del punto marcado con el número 6 en sus incisos a) a la d) del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, la Comisión Revisora del Convenio de Coalición, considera que el Programa de Acción, en su contenido, satisface lo establecido en el punto 6 de los incisos a) a la d) del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.

XVII. En cuanto a los Estatutos, es necesario mencionar que la Comisión revisora del convenio de coalición verificó que dicho documento se encuentra integrado por los títulos siguientes: **TÍTULO PRIMERO** De la Naturaleza, fines e integración del Partido; **TÍTULO SEGUNDO** De las Garantías, Derechos y Obligaciones Partidarias; **TÍTULO TERCERO** De la Organización y Dirigencia del Partido; **TÍTULO CUARTO** De la Elección de Dirigentes y de la Postulación de Candidatos a Cargos de Elección Popular; **TÍTULO QUINTO** De los Organismos Especializados y **TÍTULO SEXTO** Justicia Partidaria, mismos que hacen un total de 228 artículos que regulan los temas antes señalados, la Comisión revisó y analizó el contenido de cada uno de los numerales verificando que se cumpliera con el punto marcado con el número 7 incisos a) a la f) del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, que señala de manera específica lo mínimo que deberán contener los Estatutos de la Coalición, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, la Comisión Revisora del Convenio de Coalición, considera que los Estatutos adoptados por la Coalición, en su contenido, satisfacen lo establecido en el punto 7 de los incisos a) a la f) del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.



XVIII. De igual manera, la Comisión Revisora del Convenio de Coalición analizó la Plataforma Electoral aprobada por los Partidos Políticos que solicitan su registro en Coalición misma que se encuentra integrado por 3 apartados: 1. Crecimiento Económico para el Bienestar; 2. Seguridad con Equidad; y 3. Gobiernos Responsables y Modernos, y siendo que la Comisión revisó y analizó el contenido de cada uno de los apartados verificando que se cumpliera la exigencia contenida en el párrafo último del punto 7 inciso e) del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, mismos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para los efectos legales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, la Comisión Revisora del Convenio de Coalición, considera que la Plataforma Electoral adoptados por la Coalición, en su contenido, satisfacen lo establecido en el punto 7 inciso e) del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.

XIX. La Comisión procedió a verificar el contenido del Convenio de la Coalición denominada “**COMPROMISO POR CAMPECHE**”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, que consta de 17 fojas útiles y que forma parte integral del expediente de la Coalición, con el fin de analizar si cumple con los requisitos establecidos por el artículo 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. Toda vez que ya fue analizado el cumplimiento de lo señalado en los puntos del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, en las consideraciones anteriores del presente documento, así como también el cumplimiento de diversos numerales del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado para el Estado de Campeche, la Comisión, en este apartado se ocupará únicamente del análisis del cumplimiento del numeral 134 del Código de la materia y en su caso, se establecerá lo pertinente en relación con lo asentado en las Cláusulas del citado Convenio en relación con el Instructivo y demás numerales del Código.

De dicho análisis se desprende que: El Convenio de la Coalición denominada “**COMPROMISO POR CAMPECHE**” se presentó en original impreso y medio magnético, en el que constan las “**DECLARACIONES**” y “**CLÁUSULAS**”, respecto del apartado de las Declaraciones, en el punto 1. De los Partidos Políticos Coaligados, inciso A.; punto 2. Del Partido Revolucionario Institucional, inciso A.; y en el punto 3. Del Partido Verde Ecologista de México, inciso A.; así como en las Cláusulas Primera y Segunda y párrafo último de los Transitorios del citado convenio, en las que se declara de manera individual que los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, son entidades de interés público que cuentan con sus respectivos registros de Partidos Políticos Nacionales en términos del artículo 41, base I párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 41 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que les imponen la leyes de la materia. El citado Convenio está suscrito con firmas autógrafas por los CC. Lic. Víctor Salinas Balam, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Campeche y el Lic. Christian Mishel Castro Bello, Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Campeche del Partido Verde Ecologista de México, cuya personalidad y facultades han quedado debidamente acreditadas tal y como se señala en las Consideraciones pertinentes del presente documento.

En lo relativo al contenido de las cláusulas del Citado Convenio, del análisis se desprende lo siguiente:

a).- El Convenio de la Coalición denominada “**COMPROMISO POR CAMPECHE**” contiene en sus cláusulas **PRIMERA** y **SEGUNDA** la declaración expresa de que el Convenio tiene como objeto formar una coalición entre el “Partido Revolucionario Institucional” y “Verde Ecologista de México” para postular



candidatos para los cargos de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, la Comisión estima que dicha cláusula cumple a cabalidad con lo establecido en la fracción I del artículo 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, misma que aquí se tiene por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

- b).- En la cláusula **TERCERA**, las partes acuerdan que el motivo del Convenio de Coalición es para postular formulas de candidatos propietarios y suplentes en la elección de Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, a celebrarse el día 1 de julio del 2012. Por lo anterior, la Comisión estima que dicha cláusula cumple con lo dispuesto en la fracción II del artículo 134 del Código de la materia, mismas que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- c).- La cláusula **CUARTA**, menciona que los Partidos Políticos acuerdan que la Coalición se denominará “**COMPROMISO POR CAMPECHE**”, esta denominación será empleada en la propaganda de las campañas electorales de Diputados locales por ambos principios y en todo documento, comunicación o emisión radiofónica o televisiva de la Coalición en los términos que han quedado expresados.

Respecto a ello es necesario precisar que los artículos 283 y 284 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, establecen que tanto la propaganda como las actividades de campaña que difundan los Partidos Políticos y las Coaliciones deberán orientarse a la exposición, desarrollo y discusión de los programas y acciones fijados con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas. Por lo que, la Comisión considera que dichas declaraciones y manifestaciones de voluntad no constituyen violación alguna al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como tampoco, a ninguno de los puntos establecidos en el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.

- d).- En su cláusula **QUINTA** del Convenio hace referencia al emblema y colores de la Coalición, detallados en su **ANEXO OCTAVO** en los siguientes términos:

El logotipo de la coalición del Partido Revolucionario Institucional (PRI) con el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), está conformado por los logotipos de ambos institutos políticos integrados en un rectángulo de fondo negro 40%, la familia de fuentes que se utiliza como tipografía complementaria en imagen y aplicaciones es Gill Sans MT Regular y Gill Sans MT Bold, el nombre de la Coalición “**COMPROMISO POR CAMPECHE**” en color blanco, que hace evidente la Coalición. Adentro del rectángulo se ubica el logotipo del PRI en la parte superior izquierda y esta conformado como lo señala el artículo 5 de los estatutos del partido, “por un círculo dividido en tres secciones verticales destacadas en color verde, blanco y rojo de izquierda a derecha, respectivamente, enmarcadas en fondo gris la primera y la última y en fondo blanco la segunda. En la sección verde estará impresa de color blanco la letra “P”; en la sección blanca y en color negro la letra “R”; y en la sección roja la letra “I” en color blanco. La letra “R” deberá colocarse en un nivel superior a las otras dos”. En la parte superior derecha está el emblema electoral del Partido Verde Ecologista de México, y de acuerdo a su artículo 1 de sus estatutos, “por un tucán en sus colores naturales rojo, amarillo y negro. El tucán se encuentra parado sobre una hoja verde en dos tonos de verde y una V de color blanco, todo sobre un recuadro de color verde. En la parte inferior del recuadro, el enunciado VERDE en color blanco. En la parte inferior se localiza el nombre de la coalición “**COMPROMISO POR CAMPECHE**”.



En razón de lo anterior la Comisión Revisora, tomó en consideración la Tesis de Jurisprudencia 34/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que sirve de apoyo y fundamento, de rubro: **EMBLEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES. CONCEPTO.** La cual se señalan a continuación:

EMBLEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES. CONCEPTO.—*El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no proporciona mayores elementos para definir el vocablo emblema, pero esta situación demuestra que el legislador al emplear esa palabra lo hizo en la acepción que corresponde al uso común y generalizado, práctica que se observa en los ordenamientos legales, e inclusive en actos administrativos y en sentencias de los tribunales; por tanto, conforme a la bibliografía jurídica y general, el emblema exigido a los partidos políticos y a las coaliciones consiste en la expresión gráfica, formada por figuras, jeroglíficos, dibujos, siglas, insignias, distintivos o cualquiera otra expresión simbólica, que puede incluir o no alguna palabra, leyenda o lema.*

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-38/99 y acumulados.—Actores: Democracia Social, Partido Político Nacional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de enero de 2000.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidente: José Luis de la Peza.—Secretario: Arturo Fonseca Mendoza.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-126/2010 y acumulados.—Actores: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa.—26 de mayo de 2010.—Unanimidad de votos en los resolutivos primero a octavo y mayoría de cuatro votos en cuanto al noveno a undécimo.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidentes: Constancio Carrasco Daza, Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Mauricio Huesca Rodríguez y Carlos Vargas Baca.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-163/2010 y acumulado.—Actores: Coalición "El Cambio es Ahora por Sinaloa" y otra.—Autoridad responsable: Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.—3 de junio de 2010.—Unanimidad de cuatro votos en los puntos resolutivos primero, segundo y cuarto y por mayoría de tres votos en los restantes puntos resolutivos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 22 y 23.

La Comisión estima que dicha cláusula cumple con lo requerido en la primera parte del párrafo de la fracción V del artículo 134 del Código de la materia, misma que aquí se tiene por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

- e).- La cláusula **SEXTA** del mismo Convenio señala que la ubicación del emblema en las boletas electorales será la que corresponda al Partido Revolucionario Institucional. En este sentido, la Comisión Revisora considera que ésta cláusula cumple con lo requerido en la primera parte del párrafo de la fracción V del artículo 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, misma que aquí se tiene por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar. Además de lo anterior, esta Comisión considera necesario señalar que dicha circunstancia se encuentra relacionada con lo que dispone el artículo 340 del Código de la materia.
- f).- Las cláusulas **SÉPTIMA** y **OCTAVA** del mencionado Convenio señalan que la Coalición postulará en los veintiún distritos electorales uninominales a candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa mediante fórmulas de candidatos integradas por un propietario electo conforme a lo previsto por la **CLÁUSULA DÉCIMA** y un suplente designado conforme a lo previsto por la **CLÁUSULA UNDÉCIMA** del citado Convenio.



La Comisión estima que estas cláusulas cumplen con lo requerido por el artículo 129 del Código de la materia, mismo que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

- g).- En cuanto a las cláusulas **NOVENA, DUODÉCIMA, DÉCIMO QUINTA y DÉCIMO SEXTA** del Convenio, señala que el apellido paterno, apellido materno y nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio y tiempo de residencia en el mismo y clave de la credencial para votar de los candidatos propietarios y suplentes a los cargos de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, será informado al órgano competente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos de los artículos 129, 130, 134, 263, 267, 269 270, 271, 273 y demás aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. De acuerdo a las exigencias establecidas en la fracción III del artículo 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, deberán satisfacerse al momento del registro de las candidaturas, ya que existe imposibilidad material en razón de que se están realizando aún los respectivos procesos internos a que se refiere la **CLÁUSULA DÉCIMA**, de conformidad con la legislación electoral vigente, y el Cronograma Electoral dado a conocer a los Partidos Políticos en el punto sexto de la 6ª Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 14 de diciembre de 2011. La aceptación de la postulación, serán satisfechos conforme a lo previsto por los artículos 263, 267, 270 y demás relativos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. Es decir al momento del registro de candidatos ya que existe imposibilidad material, en razón de que se están realizando aún los respectivos procesos internos a que se refiere la **CLÁUSULA DÉCIMA** del convenio.

Así mismo, en el punto Transitorio Segundo del Convenio de Coalición, se estableció lo siguiente: **SEGUNDO.-** Las partes acuerdan presentar en tiempo y forma ante la autoridad competente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las solicitudes de registros de las formulas de candidatos que postule la Coalición “**COMPROMISO POR CAMPECHE**”, a los cargos de Diputados por ambos principios, para que surtan los efectos legales correspondientes.

En razón de lo anterior la Comisión Revisora consideró la voluntad de lo manifestado por los Partidos en términos del artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las citadas cláusulas, **NOVENA, DUODÉCIMA, DÉCIMO QUINTA, DÉCIMO SEXTA y PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO** del Convenio. Por lo que en relación con lo anterior analizó la información presentada por cada uno de los Partidos Políticos coaligados que obra en el expediente de la Coalición, considerando que los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, aún se encuentran dentro del período comprendido para la realización de sus procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular; así como también tomó en cuenta el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los Juicios de Revisión Constitucional dictado en los expedientes SUP-JRC-065/2000, SUP-JRC-066/2000, SUP-JRC-067/2000 y SUP-JRC-068/2000 ACUMULADOS, en el sentido de que los requisitos contenidos en las fracciones III, IV y XIV del artículo 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche son considerados como naturales, toda vez que son aquellos que de suyo, pueden encontrarse en el acto jurídico, y sin embargo de no hallarse en el mismo, la ley dota de mecanismos que permiten la posterior incorporación de éstos, ya que por la subsidiaridad de una norma que supla su ausencia. Es decir la ausencia de dichas cláusulas no vuelven ineficaz necesariamente un acto jurídico, sino que es la propia ley, ya que por supletoriedad que expresamente señale o por vía de un segundo momento en que pueda convalidarse la omisión o deficiencia en que se haya ocurrido. Por lo que resulta pertinente aclarar que no



ha llegado el plazo que establece el artículo 267 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, por lo que los citados partidos políticos al estar ante la imposibilidad material de aportar lo solicitado, esto será satisfecho en los plazos y términos previstos por los artículos 263, 265, 267, 270, 272, 280 y demás relativos aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y será informado en el momento procesal oportuno con la documentación correspondiente misma que será convalidada al momento de realizar los registros de las candidaturas y en su oportunidad los Consejos Electorales o en su caso, el Consejo General deberá verificar la acreditación de los requisitos para el registro formal de los candidatos, por lo que las solicitudes de registro correspondientes deberán presentarse en la forma y términos que exige la Constitución Política del Estado, el Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulo Tercero del citado Código de la materia y los Lineamientos para el registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, aprobados mediante Acuerdo No. CG/022/12 en la 8a. Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de abril de 2012 por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo que los candidatos son sustituibles libremente por los órganos autorizados por la coalición en los plazos establecidos. No se omite manifestar que los Partidos que se pretenden coaligar deben cumplir con lo estipulado en los artículos 129 y 130 del Código ya citado, y en su caso de no hacerlo así, la Coalición y el registro de sus candidatos quedarán sin efectos, debiendo declararlo así el Consejo General mediante la expedición del correspondiente acuerdo, tal y como lo dispone el último de los numerales antes señalados.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, la Comisión Revisora considera que debe tenerse por cumplido con lo exigido en las fracciones III, IV y XIV del artículo 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, mismas que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así mismo, es preciso reiterar que conforme al punto 13 del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, que para solicitar el registro de sus candidatos, la Coalición de que se trate deberá acreditar que cumplió con las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulo Tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, relativo al procedimiento de registro de candidatos. Las solicitudes correspondientes deberán presentarse en la forma y plazos señalados en el artículo 267 del Código de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables.

- h).-** En lo referente a las cláusulas **DÉCIMA** del Convenio de Coalición, se manifiesta que el “PRI” y “PVEM” convienen en que los candidatos propietarios de la Coalición objeto de este Convenio al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, se elegirán conforme a lo siguiente:
- I. En los Distritos Electorales Uninominales I (UNO); II (DOS); III (TRES); IV (CUATRO) V (CINCO); VI (SEIS); VII (SIETE); VIII (OCHO); IX (NUEVE); XI (ONCE); XIII (TRECE); XIV (CATORCE); XV (QUINCE); XVI (DIECISÉIS); XVIII (DIECIOCHO); XIX (DIECINUEVE); XX (VEINTE) y XXI (VEINTIUNO), los candidatos propietarios de la Coalición por el Principio de Mayoría Relativa serán del “PRI”, siendo electos conforme al proceso interno que realice el mismo “PRI” conforme a sus Estatutos.
 - II. En los Distritos Electorales Uninominales X (DIEZ); XII (DOCE) y XVII (DIECISIETE), los candidatos propietarios de la Coalición por el Principio de Mayoría Relativa serán del “PVEM”, siendo electos en el proceso interno que realice el mismo “PVEM”, conforme a sus estatutos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



En lo relativo a señalar qué grupo parlamentario o partido político quedarían comprendidos en el caso de resultar electos los candidatos, dicha información será comunicada al órgano competente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos de lo previsto por los artículos 263, 267, 269, 270, 271, 273 y demás relativos aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, es decir al momento del registro de candidatos, ya que existe imposibilidad material en razón de que se están realizando aún los respectivos procesos internos a que se refiere la presente cláusula, de conformidad con la legislación electoral vigente, y el Cronograma Electoral dado a conocer a los Partidos Políticos en el punto sexto de la 6ª Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 14 de diciembre de 2011.

En lo referente a la cláusula **UNDÉCIMA** del Convenio de Coalición, se manifiesta que los candidatos **SUPLENTE**s de la Coalición al cargo de diputado por el Principio de Mayoría Relativa en cada uno de los veintiún distritos electorales uninominales serán designados por el Órgano de Gobierno de la Coalición, a que se refiere la Cláusula **DÉCIMO NOVENA** del Convenio.

En razón de lo anterior la Comisión Revisora considera que se debe tener por cumplido con la primera parte de la fracción XII del artículo 134 del Código en comento, referente al señalamiento del Partido Político al que pertenecen de origen cada uno de los candidatos. Por lo que en este sentido, la Comisión Revisora tomó en consideración lo manifestado en las cláusulas **DÉCIMA** y **UNDÉCIMA** del Convenio, en ese tenor la Comisión Revisora analizó la información presentada por cada uno de los Partidos Políticos coaligados que obra en el expediente de la Coalición, así como también se tomó en cuenta el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los Juicios de Revisión Constitucional dictado en los expedientes SUP-JRC-065/2000, SUP-JRC-066/2000, SUP-JRC-067/2000 y SUP-JRC-068/2000 ACUMULADOS, en el sentido de que el requisito contenido en las fracciones IV y XII del artículo 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche es considerado como natural, toda vez que es aquello que de suyo, puede encontrarse en el acto jurídico, y sin embargo de no hallarse en el mismo, la ley dota de mecanismos que permiten la posterior incorporación de éstos, ya que por la subsidiaridad de una norma que supla su ausencia. Es decir la ausencia de dicho dato en la cláusula no vuelve ineficaz necesariamente un acto jurídico, sino que es la propia ley, ya que por supletoriedad que expresamente señale o por vía de un segundo momento en que pueda convalidarse la omisión o deficiencia en que se haya ocurrido. Por lo que resulta pertinente aclarar que no ha llegado el plazo que establece el artículo 267 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, por lo que los citados partidos al estar ante la imposibilidad material de cumplir con lo solicitado, estos serán satisfechos conforme a lo previsto por los artículos 263, 265, 267, 270, 272, 280 y demás relativos aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y será informado en el momento procesal oportuno con la documentación correspondiente misma que será convalidada al momento del registro de las candidaturas y en su oportunidad los Consejos Electorales o en su caso, el Consejo General deberá verificar la acreditación de los requisitos para el registro formal de los candidatos, por lo que las solicitudes de registros correspondientes deberán presentarse en la forma y términos que exige la Constitución Política del Estado, el Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulo Tercero del citado Código de la materia y los Lineamientos para el registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, aprobados mediante Acuerdo No. CG/022/12 en la 8a. Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de abril de 2012 por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo que los candidatos son sustituibles libremente por los órganos autorizados por la coalición en los plazos establecidos.

En virtud de lo anteriormente expuesto la Comisión Revisora considera que debe tenerse por cumplido con lo exigido en la fracciones IV y XII *in fine* del artículo 134 del Código de Instituciones y Procedimientos



Electorales para el Estado de Campeche, misma que aquí se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

i).- En lo referente a la cláusula **DÉCIMO TERCERA** del Convenio de Coalición, Las partes acuerdan que para los efectos previstos en los artículos 134 fracciones IX, XI y 441 fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, realizarán la siguiente distribución:

- I. Le corresponderá al “PVEM” el 6.5% (SEIS PUNTO CINCO POR CIENTO) de la Votación obtenida y Estatal Emitida de la Coalición.
- II. Le corresponderá al “PRI” el remanente de la votación obtenida y estatal emitida por la Coalición una vez realizada la asignación a que se refiere el punto anterior.

En cumplimiento al artículo 134 fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, se precisa que corresponderá al “PRI” la conservación del registro de los partidos políticos coaligados, en el caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la Coalición no sea equivalente al dos por ciento, por cada uno de los partidos políticos coaligados.

En este sentido, la Comisión Revisora tomó en consideración lo manifestado en la cláusula **DÉCIMO TERCERA** del Convenio, misma que fue revisada considerando que se cumple con lo establecido por los artículos 125 y 134 fracciones IX, X y XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, mismos que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

j).- En lo referente a la cláusula **DÉCIMO CUARTA** del Convenio de Coalición, las partes convinieron que en términos de los artículos 127, 128, 129, 130, 131, 134, 262, 263, 265, 267 fracción II; 270; 271; 272 y demás aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, la Coalición postulará como candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional a los que determine el Órgano de Gobierno de la Coalición a que se refiere la Cláusula **DÉCIMA NOVENA**. Para efectos del párrafo anterior, “PRI” y “PVEM” convienen en que en la lista de candidatos a diputados por el Principio de Representación Proporcional el segundo lugar de dicha lista corresponderá a un candidato de origen y militancia de “PVEM” que será electo por sus órganos partidarios de conformidad a sus Estatutos y los demás lugares de la lista corresponderán a candidatos de origen y militancia del “PRI”.

En razón de lo anterior la Comisión Revisora considera que se debe tener por cumplido con la primera parte de la fracción XII del artículo 134 del Código en comento, referente al señalamiento del Partido Político al que pertenecen de origen cada uno de los candidatos. Por lo que tomó en consideración lo manifestado en la cláusula **DÉCIMO CUARTA** del Convenio. En ese tenor, analizó la información presentada por cada uno de los Partidos Políticos coaligados que obra en el expediente de la Coalición, también se tomó en cuenta el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los Juicios de Revisión Constitucional dictado en los expedientes SUP-JRC-065/2000, SUP-JRC-066/2000, SUP-JRC-067/2000 y SUP-JRC-068/2000 ACUMULADOS, en el sentido de que los requisitos contenidos en las fracciones IV y XII del artículo 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche es considerado como natural, toda vez que es de aquello que de suyo, puede encontrarse en el acto jurídico, y sin embargo de no hallarse en el mismo, la ley dota de mecanismos que permiten la posterior incorporación de éstos, ya que por la subsidiaridad de una norma que supla su ausencia. Es decir la ausencia de dicho dato en la cláusula no vuelve ineficaz necesariamente un acto jurídico, sino que es la propia ley, ya que por supletoriedad que expresamente señale o por vía de un segundo momento en que pueda convalidarse



la omisión o deficiencia en que se haya ocurrido. Por lo que resulta pertinente aclarar que no ha llegado el plazo que establece el artículo 267 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, por lo que los citados partidos al estar ante la imposibilidad material de cumplir con lo solicitado, estos serán satisfechos conforme a lo previsto por los artículos 263, 265, 267, 270 y demás relativos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y será informado en el momento procesal oportuno con la documentación correspondientes misma que será convalidada al momento del registro de la candidatura y en su oportunidad los Consejos Electorales o en su caso, el Consejo General deberá verificar la acreditación de los requisitos para el registro formal del candidato, por lo que la solicitud de registro correspondiente deberá presentarse en la forma y términos que exige la Constitución Política del Estado, el Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulo Tercero del citado Código de la materia y los Lineamientos para el registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, aprobados mediante Acuerdo No. CG/022/12 en la 8a. Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de abril de 2012 por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo que los candidatos son sustituibles libremente por los órganos autorizados por la coalición en los plazos establecidos.

En virtud de lo anteriormente expuesto la Comisión Revisora considera que debe tenerse por cumplido con lo exigido en las fracciones IV y XII *in fine* del artículo 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, misma que aquí se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

- k).- En las cláusulas **DÉCIMO SÉPTIMA** y **DÉCIMO OCTAVA** del citado Convenio, la partes convinieron en que la Coalición adoptará los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción, del Partido Revolucionario Institucional, así como también asumen el compromiso de sostener la Plataforma Electoral de acuerdo con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados.

Con base en lo anteriormente señalado, la Comisión considera que las citadas cláusulas cumplen con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, misma que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

- l).- En las cláusulas **DÉCIMO NOVENA** y **VIGÉSIMO SÉPTIMA** del Convenio, la partes acuerdan constituir un Órgano de Gobierno de la Coalición, que estará integrado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del “Partido Revolucionario Institucional” en el Estado de Campeche; el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Campeche del “Partido Verde Ecologista de México”; dos vocales designados por el “Partido Revolucionario Institucional” y un vocal designado por “Partido Verde Ecologista de México”. Todos los integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición tendrán por igual derecho a voz y voto. Las decisiones y acuerdos que adopte el Órgano de Gobierno serán válidos con la mitad más uno de los votos de los integrantes presentes. El Órgano de Gobierno de la Coalición ejercerá las facultades mencionadas en la Cláusula **Vigésimo Séptima**, mismas que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, la Comisión estima que dichas declaraciones y manifestaciones de voluntad no constituyen violación alguna al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, ni a lo establecido en el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.



- m) En la cláusula **VIGÉSIMA** del Convenio ya citado, se señala que las partes se obligan a destinar para el desarrollo de sus campañas, el total del monto que proporcione el Instituto Estatal Electoral para apoyos de este género. La forma de distribución de los recursos previstos en la presente cláusula, será determinada por el Órgano de Gobierno. Una vez liquidados todos los adeudos pendientes de cumplir en el desarrollo de las campañas electorales y en el supuesto de que existan remanentes, éstos deberán ser distribuidos entre los partidos que conforman la Coalición, de acuerdo a los porcentajes de votación que conforme a este Convenio se le hayan asignado. Para efectos de coordinar las actividades administrativas de la Coalición objeto de este Convenio, el Órgano de Gobierno a que se refiere la Cláusula **DÉCIMO NOVENA**, designará un Comité de Administración. El Comité de Administración se conformará por tres vocales, que serán designados por el Órgano de Gobierno: dos a propuesta del Presidente del Comité Directivo Estatal del “PRI” en el Estado de Campeche y uno a propuesta del Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Campeche del “PVEM”.

De acuerdo al convenio el Comité de Administración tendrá como domicilio las oficinas que ocupa la Secretaría de Finanzas del Comité Directivo Estatal del “Partido Revolucionario Institucional” en el Estado de Campeche, ubicadas en Avenida 16 de Septiembre por 53, s/n, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche.

En lo referente a la presentación de los Informes de Campaña, el Comité Directivo Estatal del “PRI” en el Estado de Campeche será responsable de la administración de los recursos de la Coalición objeto del Convenio, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 104 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

En este sentido, la Comisión Revisora tomó en consideración lo manifestado en la cláusula **VIGÉSIMA** del Convenio, misma que fue revisada y consideró que cumple con lo establecido por las fracciones IX y XV del artículo 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y punto 16 del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, mismos que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar. Así mismo, es preciso reiterar que conforme al punto 17 del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General atenderá y resolverá, en uso de sus atribuciones legales, los asuntos particulares que en su oportunidad le sean presentados en relación con las Coaliciones y/o los partidos políticos coaligados.

- n).- La cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA** del Convenio se refiere a la obligación que asumen las partes para que en el ejercicio del gasto de las campañas electorales de los candidatos a los cargos de elección popular a que se refiere este Convenio, se sujetaran al tope de gastos de campaña que fije el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En virtud de lo anterior, la Comisión considera que el contenido de dicha Cláusula no constituye violación alguna al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche o a lo establecido en el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, sino que por el contrario, se ajusta a la exigencia establecida en el artículo 285 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, mismo que aquí se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.



- o).-** En cuanto a la cláusula **VIGÉSIMA SEGUNDA** del Convenio, las partes comprometen aceptar y respetar que la prerrogativa que les corresponda en materia de radio y televisión que les sea otorgada en los términos que disponga el Instituto Federal Electoral conforme a lo que establecen el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral del propio Instituto Federal Electoral. Así como, destinar para el desarrollo de sus campañas, el total de las Prerrogativas en materia de Radio y Televisión. La forma de distribución de los recursos previstos en la presente cláusula, será determinada por el Órgano de Gobierno a que se refiere la Cláusula **DÉCIMO NOVENA** del presente instrumento.

La Comisión revisora considera que la citada cláusula se apega a lo dispuesto en el punto 4 del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, mismo que aquí se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

- p).-** En la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA** del Convenio, las partes acuerdan que responderán en lo individual por las faltas en que, en su caso, incurra alguno de los partidos suscriptores o militantes, asumiendo la sanción correspondiente, de acuerdo al grado de su participación, así como a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

La Comisión considera que dichas declaraciones y manifestaciones de voluntad no constituyen violación alguna al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche o a lo establecido en el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.

- q).-** En cuanto a la cláusula **VIGÉSIMA CUARTA** del Convenio, las partes convienen que si alguno de los partidos políticos que integran la Coalición renunciara a ella, o por motivo diverso no la integrara en el futuro, todos los efectos legales queden subsistentes en beneficio del que permanezca.

La Comisión estima que las anteriores declaraciones y manifestaciones de voluntad no constituyen violación alguna al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche o a lo establecido en el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.

- r).-** La cláusula **VIGÉSIMA QUINTA** del Convenio, establece que los representantes de la Coalición materia del presente instrumento ante el Consejo General y los Consejos Distritales serán los que a la fecha fungan como representantes del “Partido Revolucionario Institucional” y los que en sustitución de éstos, o para el cumplimiento del presente Convenio designe el Órgano de Gobierno de la Coalición.

La Comisión Revisora considera que la citada cláusula se apega a lo requerido en el artículo 123 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como en el punto 14 del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012. La Comisión estima conveniente precisar que respecto de su representación ante los órganos electorales, específicamente del Consejo General y de los Consejos Electorales, para efectos de la elección de Diputados, la Coalición deberá actuar como un solo Partido, razón por la cual la Comisión propone que se otorgue a la Coalición denominada “**COMPROMISO POR CAMPECHE**”, un plazo improrrogable de 10 días contados a partir del momento de la aprobación de su registro para que ratifique las acreditaciones hechas por el Partido Revolucionario Institucional, o en su caso,



acredite a las personas que ostentarán la representación de dicha Coalición, mismos que aquí se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- s).- En la cláusula **VIGÉSIMO SEXTA** del Convenio, las partes designan como representantes legales de la Coalición con todas las facultades previstas por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche para representar a la Coalición ante los órganos del Instituto Electoral del Estado de Campeche y ante los órganos jurisdiccionales en el ámbito local y federal a los Licenciados Luis Hernández Zapata, José Enrique Zapata Acosta y Joaquín del Carmen Álvarez Arana. Asimismo, señalan que el Órgano de Gobierno de la Coalición podrá sustituir a dichos representantes, o en su caso autorizar en adición a ellos a otros representantes legales.

La Comisión considera que el contenido de dicha Cláusula no constituye violación alguna al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche o a lo establecido en el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, sino que por el contrario, se ajusta a la exigencia establecida en la fracción XIII del artículo 134 y lo dispuesto en el artículo 507 y demás relativos aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, mismos que aquí se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- t).- En la cláusula **VIGÉSIMO OCTAVA** del convenio, las partes convienen que el domicilio de la Coalición a que se refiere el Convenio es el inmueble que ocupa el Comité Directivo Estatal del “PRI” en el Estado de Campeche, ubicado en Avenida 16 de Septiembre por 53, s/n, colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche.

La Comisión considera que dicha Cláusula no constituye violación alguna al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche o a lo establecido en el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.

- u).- En la cláusula **VIGÉSIMO NOVENA** del convenio, las partes convienen que para efectos de modificación del convenio de coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, en el que se acredite que sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, anexando cuando menos la convocatoria al evento, acta o minuta de la sesión y lista de asistencia; así como la documentación en la que aprobó convocar al órgano competente, anexando igualmente la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia, y toda la documentación e información adicionales con que se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los estatutos de cada partido político.

La Comisión considera que dicha Cláusula no constituye violación alguna al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche o a lo establecido en el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.

- v).- En cuanto a la cláusula **TRIGÉSIMO** del convenio, se manifiesta que la vigencia del mismo inicia a partir de la fecha en que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y termina una vez concluido el Proceso Electoral, en términos del artículo 121 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.



Se concluye que dicha Cláusula no constituye violación alguna al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche o a lo establecido en el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, sino que por el contrario se ajusta a la exigencia establecida en el artículo 121 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en el que se señala la etapa del Proceso Electoral en que debe de concluir automáticamente la Coalición, mismo que aquí se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

- XX.** Tal y como lo disponen los artículos 123 fracción II, 323 del Código de la materia, y los puntos 14 y 15 del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, disponen que la coalición en el momento procesal oportuno deberá acreditar tantos representantes Propietarios y Suplentes, así como también Representantes Generales propietarios como correspondiera a un solo Partido Político ante las Mesas Directivas de Casilla.
- XXI.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, tiene como facultad la de resolver sobre el registro del Convenio de la Coalición antes de que inicie el plazo para el registro de candidatos, de la elección de que se trate, por lo que en el presente caso, es de Diputados Locales por ambos principios, cuyo períodos de registro comienza el 25 de abril del actual para mayoría relativa y del 5 de mayo para representación proporcional, conforme a lo señalado en las fracciones I y II del artículo 267 del Código de la materia. De igual manera, dicho numeral 136 previene que podrá dejarse sin efectos la Coalición en caso de que no cumpla con los requisitos exigidos en el Libro Segundo, Título Cuarto, Capítulo Tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. Para el caso de que se apruebe el registro del Convenio de Coalición, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181 fracción XXII del Código antes citado, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto deberá llevar a cabo la inscripción, en el libro respectivo, el registro del Convenio de la Coalición denominada **“COMPROMISO POR CAMPECHE”**.
- XXII.** En virtud de todo lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Revisora concluye y declara que el Convenio de Coalición denominada **“COMPROMISO POR CAMPECHE”**, cuyo registro solicitaron los Partidos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, que se encuentran debidamente acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para participar en la elección de Diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, reúne todos y cada uno de los requisitos necesarios para obtener dicho registro de conformidad con los artículos 115 a 125, 127 a 131, 134, 135 y 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y los puntos del 1 al 19 del INSTRUCTIVO que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012. Esto en razón de la lectura, revisión y análisis exhaustivo de la documentación presentada, en concordancia con las manifestaciones de voluntad expresadas en términos del artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Convenio por los dos Partidos Políticos integrantes de la Coalición, queda de manifiesto la existencia de los elementos esenciales inherentes a la convicción de participar en forma conjunta en el presente Proceso Electoral en el Estado de Campeche y de esa forma postular candidatos a Diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, habiéndose confirmado que en todos y cada uno de los actos que han llevado a cabo los citados Partidos Políticos han demostrado su voluntad de adherirse a los términos que contiene el Convenio de Coalición que presentaron para su registro.
- XXIII.** Aunado a lo anterior, cabe señalar que la Comisión considera y por lo tanto declara que se han acreditado tanto el compromiso de los Partidos Políticos que se pretenden coaligar para sostener una Plataforma Electoral común, a la que estarán sujetos los candidatos postulados por la Coalición, así como también se encuentran definidas las



designaciones de las personas que tendrán la representación de la Coalición ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche y, en general, los requisitos que exige el artículo 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el INSTRUCTIVO que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.

XXIV. Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo estipulado en todas y cada una de las Consideraciones del presente documento, a juicio de la Comisión Revisora del Convenio de Coalición con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 fracción III, 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 136, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I, 155, 177, 178 fracción VII y 267 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el INSTRUCTIVO que deberán observar los Partidos Políticos que pretendan integrar Coaliciones para participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, propone al Consejo General, órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emita la respectiva Resolución mediante la cual apruebe el registro del Convenio de la Coalición denominada “**COMPROMISO POR CAMPECHE**”, para la elección de Diputados Locales por ambos principios en el Estado de Campeche. De igual manera, se instruya al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, para que proceda a remitir, mediante atento oficio, copia certificada de la presente Resolución a los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en el que se le concede a la Coalición “**COMPROMISO POR CAMPECHE**”, un plazo improrrogable de 10 días contados a partir del momento de la aprobación de su registro para que ratifique las acreditaciones hechas por el Partido Revolucionario Institucional, o en su caso, acredite a las personas que ostentarán la representación de dicha Coalición, ante cada uno de los órganos electorales, y en su momento procesal oportuno, tantos Representantes como correspondiera a un solo Partido Político ante las Mesas Directivas de Casilla; así como también, remita copia certificada de la misma a los titulares de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de Administración y Prerogativas; y a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y a los Consejos Electorales Distritales, según corresponda, de este Instituto para su debido conocimiento y para los efectos a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181 fracciones I, XX y XXV del Código de la materia.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, LA COMISIÓN REVISORA PROPONE AL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Se aprueba el registro de la Coalición bajo la denominación “**COMPROMISO POR CAMPECHE**”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México en los términos establecidos en su Convenio para postular candidatos a Diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXIV del presente documento.

SEGUNDO: En virtud de la naturaleza legal de las coaliciones, los efectos de la Coalición objeto de esta resolución, durarán desde el momento en que se apruebe la presente Resolución y hasta concluida la etapa de Resultados y Declaración de Validez de la elección de Diputados por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, sin que ello los exima del cumplimiento, en el momento procesal oportuno, de lo establecido en el artículo 104 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables. En todos aquellos actos que realicen de naturaleza electoral, la Coalición deberá actuar como si se tratase de un sólo Partido Político, con base en los razonamientos expuestos en las Consideraciones de la XII a la XXIV del presente documento.



TERCERO: Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, una vez aprobada la presente Resolución, proceda a la inscripción de dicho Convenio de Coalición en el libro respectivo, conforme a los razonamientos expuestos en la Consideración XXI del presente documento.

CUARTO: Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a notificar mediante atento oficio a los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en el que se le conceda a la Coalición “**COMPROMISO POR CAMPECHE**”, un plazo improrrogable de 10 días contados a partir del momento de la aprobación de su registro para que ratifique las acreditaciones hechas por el Partido Revolucionario Institucional, o en su caso, acredite a las personas que ostentarán la representación de dicha Coalición, ante cada uno de los órganos electorales y, en el momento procesal oportuno, tantos Representantes como correspondiera a un solo Partido Político ante las Mesas Directivas de Casilla de acuerdo a lo establecido en los artículos 123 y 323 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, conforme a los razonamientos expuestos en la Consideraciones XIX inciso r) y XX y XXIV del presente documento.

QUINTO: Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que proceda remitir mediante atento oficio copia certificada de la presente Resolución a los Titulares de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; de Administración y Prerogativas, y de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, para los efectos legales y administrativos que correspondan, conforme a los razonamientos expuestos en la Consideración XXIV del presente documento.

SEXTO: Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que proceda a notificar esta Resolución a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales, de este Instituto, según corresponda, remitiéndoles copia certificada del mismo para todos los efectos legales procedentes, conforme a los razonamientos expuestos en la Consideración XXIV del presente documento.

SÉPTIMO: Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo aprobaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Revisora para atender la Solicitud de Registro de Convenio de Coalición denominada “Compromiso por Campeche”, integrada por los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Mtro. Antonio Valladares Pacheco, M.H.D. Pedro Damas Arcos y M.C.E. Lizett del Carmen Ortega Aranda, que fue presidida por el primero de los nombrados, en reunión de trabajo celebrada el día diecinueve de Abril de 2012.-----

EL PRESENTE DICTAMEN Y RESOLUCIÓN FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 9ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE 2012.